



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 04 Alcance V

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
--	---

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2024, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa.

a) En Sesión de fecha siete de noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero, presentada por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para los efectos conducentes; orden que fue cumplimentada mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0212/2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Sesión de aprobación del Dictamen. El día martes 26 de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron las y el diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para analizar, discutir y aprobar el Dictamen con proyecto de Ley que recae a la Iniciativa de antecedentes, remitida a los integrantes de la Comisión, mismo que se sometió a su consideración, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para

conocer, discutir y en su caso aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 161, 162, 164, 167, 174, fracción I, 175, 176, 195 fracción XVIII, 228, 248, 249, 250, 254, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para analizar discutir y dictaminar la Iniciativa de antecedentes. De conformidad con el artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 162, 164, 167, 174, fracción I, 175, 176, 195, fracción XV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 49, fracción XIV, 64, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Exposición de Motivos. La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, en su Iniciativa señala:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica’

‘La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su Artículo 4, consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte la Constitución Local en su artículo 6 establece que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos’

En el contexto de esa obligación La Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, promulgada en el 2004 y reformada por última vez en abril de 2011, nació con el objetivo de establecer una base normativa que permitiera coordinar esfuerzos entre la Federación, el Estado, los Municipios y la Sociedad para enfrentar la pobreza y garantizar el desarrollo social en nuestra entidad. En su momento, fue un avance importante en la búsqueda de un Guerrero más justo y equitativo. Sin embargo, hoy, a más de una década de su última reforma, nos encontramos en un contexto social y económico que ha cambiado. Las necesidades actuales de la población, en especial de quienes viven en condiciones de mayor vulnerabilidad, no están siendo atendidas dado el desfase legal'

'En este sentido, la falta de una normativa actualizada refleja la urgencia de contar con herramientas legales que permitan enfrentar los nuevos desafíos que afectan a la población guerrerense, tan es así que Guerrero, cuna de luchas históricas y de un pueblo digno y combativo, enfrenta hoy uno de los desafíos más grandes de su historia: la pobreza que lacera a millones de sus hijos e hijas. A pesar de las riquezas naturales y culturales que posee, Guerrero ha sido víctima de un modelo neoliberal que ha dejado a la mayoría de su población en el olvido, sin acceso a los derechos más básicos como la salud, la educación y la vivienda digna. Este modelo, que benefició a unos cuantos, a costa de las grandes mayorías, llevó al país a una crisis de desigualdad que hoy, bajo la Cuarta Transformación, estamos decididos a revertir'

'Los datos son alarmantes: más del 60% de los guerrerenses vive en situación de pobreza, y un 30% de ellos en pobreza extrema, lo que significa que no tienen lo mínimo necesario para sobrevivir con dignidad[1]. Estos números no son solo fríos porcentajes; detrás de ellos hay personas, familias enteras que día a día luchan por salir adelante en un sistema que, hasta ahora, les ha dado la espalda. Esta realidad es inaceptable para un gobierno que pone en el centro a los más necesitados, que cree en la justicia social como el motor para transformar a México y en particular a Guerrero, desde sus cimientos'

'La transformación que estamos llevando a cabo en México, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene como eje central la construcción de un estado de Bienestar que garantice los derechos fundamentales de todas y todos. Desde el inicio de esta administración, hemos dejado claro que "Primero los pobres" no es solo un eslogan, sino una guía para todas nuestras acciones de gobierno. Este principio se traduce en políticas públicas que buscan cerrar las brechas de desigualdad y ofrecer oportunidades reales de desarrollo a quienes han sido históricamente marginados'

'En Guerrero, donde la desigualdad se siente con mayor fuerza, este compromiso se vuelve aún más urgente. La dispersión geográfica de las comunidades, la diversidad cultural, y la falta de infraestructura han sido obstáculos que han

profundizado la marginación y la pobreza. Sin embargo, sabemos que un Estado presente, que interviene de manera decidida y coordinada, puede revertir esta situación y transformar la vida de millones de guerrerenses'

'En este contexto, esta propuesta de Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero surge como una respuesta clara y decidida a las necesidades de la población, alineada con la Ley General de Desarrollo Social, para armonizar el marco normativo estatal con las disposiciones federales. Esta Ley está diseñada para actualizar y fortalecer los mecanismos que promuevan la justicia social, asegurando que todas las personas individuales o colectivas, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los derechos sociales fundamentales'

'Una nueva Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero enmarcada en la Cuarta Transformación del país será una herramienta que genera un proceso que busca devolverle al pueblo lo que es suyo, que pone la justicia social por encima de los intereses de unos cuantos, y que reconoce que no puede haber paz ni desarrollo en una sociedad que permite la pobreza extrema'

'Atender la pobreza en Guerrero no es solo un acto de justicia social; es una necesidad imperante para garantizar la estabilidad y el bienestar de todo el Estado. Cuando un pueblo tiene sus necesidades básicas cubiertas, cuando hay justicia social, se generan las condiciones para la paz y el progreso. Solo un Guerrero sin pobreza puede ser un Guerrero en paz, un Guerrero que crezca y prospere. Combatir la pobreza es sembrar las semillas de un futuro próspero para todos y todas'

El objetivo de la Ley para el Bienestar en el Estado de Guerrero es establecer un marco normativo robusto que permita coordinar y articular todas las acciones de los tres niveles de gobierno para erradicar la pobreza en el estado e instalar un esta de bienestar. Esta Ley se construye sobre los principios que rigen la Política Estatal de Bienestar y la premisa de "Primero los pobres," asegurando que todas las políticas públicas se dirijan primero a aquellos que más lo necesitan'

'En el marco de la Transformación del país, esta Ley no es solo una herramienta de gobierno, sino un compromiso con el pueblo de Guerrero. Es el reconocimiento de que, por demasiado tiempo, las políticas públicas se diseñaron y ejecutaron desde arriba, sin tomar en cuenta las necesidades reales de las personas. Es, por tanto, un acto de justicia histórica que busca reparar décadas de abandono y marginación'

'El propósito de esta Ley es doble. Por un lado, busca mitigar las condiciones actuales de pobreza a través de programas de apoyo directo que aseguren el acceso a los derechos básicos como la salud, la educación, y la vivienda. Estos programas estarán diseñados para llegar a todos los rincones del Estado, desde las zonas urbanas hasta las comunidades más remotas y marginadas, asegurando que nadie se quede atrás'

‘Por otro lado, la Ley pretende prevenir la transmisión generacional de la pobreza. Esto se logrará a través de políticas que promuevan la educación de calidad, el acceso al empleo digno, y la participación activa en la vida económica y social del Estado. Al empoderar a las comunidades, se sientan las bases para un Guerrero donde la pobreza sea cosa del pasado, y donde las oportunidades de desarrollo estén al alcance de todos’

‘Además, la Ley que se plantea establece mecanismos más claros de transparencia y rendición de cuentas. Sabemos que, para que la transformación sea real, es necesario que los recursos públicos se manejen con honradez y eficiencia’

‘Esta nueva Ley viene a suplantar a la Ley Núm. 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, una legislación que, si bien fue crucial en su momento, hoy necesita ser reemplazada por un marco normativo que refleje de manera más precisa las necesidades actuales de las familias guerrerenses. Este cambio es necesario porque, bajo la Cuarta Transformación, hemos aprendido que no basta con atender las necesidades básicas; debemos ir más allá y garantizar un bienestar social integral para todos nuestros ciudadanos’

‘En nuestro Guerrero, hemos adoptado los principios del humanismo mexicano, promovidos por el Presidente de la República, que colocan al ser humano en el centro de la acción gubernamental. Este enfoque nos lleva a entender que el desarrollo no puede ser visto solo como crecimiento económico, sino como un esfuerzo por garantizar que todas y todos los habitantes de Guerrero vivan con dignidad, tengan acceso a la educación, la salud, la vivienda digna, y disfruten de la seguridad y la justicia social’

‘El término "desarrollo social" que utilizaba la ley anterior, si bien importante, no abarcaba la totalidad de lo que nuestro Gobierno entiende hoy por bienestar. La Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero adopta un enfoque más amplio e inclusivo, buscando no solo mitigar las carencias materiales, sino también abordar las causas estructurales que perpetúan la desigualdad en nuestra entidad. Queremos que cada guerrerense, sin importar su lugar de origen o su situación económica, tenga acceso a las oportunidades que les permitan prosperar’

En este contexto, es fundamental reconocer los avances que nuestro Gobierno ha logrado en la reducción de la pobreza en Guerrero. De acuerdo con la última medición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), basada en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 del INEGI, nuestro Estado ha registrado una disminución significativa en los índices de pobreza[2]. Entre 2020 y 2022, hemos logrado que 190 mil guerrerenses salgan de la pobreza, lo que representa una disminución del 9.06%. Además, hemos reducido considerablemente los niveles de pobreza

extrema y moderada, lo cual refleja el compromiso de nuestro Gobierno con la mejora de las condiciones de vida de la población más vulnerable’

‘Estos logros, si bien significativos, aún no son suficientes para alcanzar la meta de un Guerrero plenamente justo y equitativo. Por eso, la creación de la Ley para el Bienestar es una acción necesaria y estratégica’

‘Esta Ley también responde a la necesidad de una legislación que esté alineada con las aspiraciones de nuestro pueblo, en un momento histórico en el que la Cuarta Transformación exige que ningún guerrerense sea olvidado. Nuestro Gobierno está comprometido a hacer realidad un Guerrero donde el bienestar social sea un derecho y no un privilegio para unos pocos. La Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero que hoy se plantea es, por tanto, una herramienta fundamental para asegurar que los logros de hoy se conviertan en la base de un futuro próspero y justo para todas y todos en nuestro estado’

‘Esta nueva Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero está estructurada en seis títulos, cada uno de los cuales aborda de manera integral los aspectos fundamentales que guiarán la política de bienestar en la entidad. Esta ley representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de bienestar social incluyente, equitativo y enfocado en atender las necesidades más urgentes de la población guerrerense, con especial atención a los sectores más vulnerables’

‘El Título Primero establece las bases jurídicas y conceptuales de la Ley. En sus capítulos, define la naturaleza, el objeto y los objetivos de la Política Estatal de Bienestar, y garantiza los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de los programas. Asimismo, se detalla la planeación, programación y financiamiento, proporcionando un marco claro para la correcta asignación de recursos y la administración de los programas. También se incluye el Padrón Estatal de Personas Beneficiarias, herramienta clave para asegurar que los apoyos lleguen a quienes realmente lo necesitan, y se designan las zonas de atención prioritarias, así como el fomento del sector social de la economía. Este primer título crea los cimientos para una política estatal sólida, inclusiva y equitativa, que responde a las necesidades actuales’

‘El Título Segundo detalla la creación del Sistema Estatal para el Bienestar, una estructura administrativa y operativa clave para la implementación de la Ley. Se establecen las competencias y autoridades responsables, tales como la Comisión Estatal y la Comisión Intersecretarial para el Bienestar, que asegurarán la coordinación entre diversas instancias gubernamentales. Además, se contempla un Consejo Consultivo para el Bienestar, que permitirá la participación ciudadana y de expertos en el diseño y evaluación de las políticas públicas. Este título promueve una gestión eficiente y transparente, garantizando que el bienestar sea una responsabilidad compartida entre todas las instituciones del estado’

‘El Título Tercero se enfoca en los Programas de la Política de Bienestar, los cuales constituyen el corazón de la Ley. En especial, el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, un programa público de observancia general que tiene como objetivo brindar un apoyo económico directo a las madres jefas de familia. Este programa constituye un acto de justicia social, reconociendo el esfuerzo de las mujeres que, en ausencia de un cónyuge u otra fuente de apoyo económico, son las únicas responsables del sustento y cuidado de sus hijas e hijos’

Se reconoce que las madres jefas de familia en Guerrero enfrentan una vulnerabilidad especial debido a la falta de recursos suficientes para sostener sus hogares. De acuerdo con datos del INEGI, las madres jefas de familia representan un porcentaje significativo de los hogares en situación de pobreza extrema en el estado[3]. La falta de acceso a oportunidades laborales formales y la brecha salarial de género agravan aún más su situación. En este contexto, la creación del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia se justifica como una medida necesaria para mejorar su calidad de vida y la de sus hijas e hijos’

‘Este programa estará dirigido a mujeres guerrerenses y residentes en el estado de Guerrero que no cuenten con los recursos suficientes para el sustento de sus hogares. Para garantizar que los apoyos lleguen a quienes realmente lo necesitan, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con otras dependencias, será la responsable de administrar y operar el programa, asegurando que el apoyo se distribuya de manera transparente y equitativa, conforme a los criterios establecidos en esta Ley y su reglamento. Además, el programa estará sujeto a revisiones periódicas para garantizar su efectividad y ajustarse a las disponibilidades presupuestarias’

El programa establece criterios claros de elegibilidad para garantizar que las beneficiarias cumplan con los requisitos socioeconómicos y familiares que acrediten su situación de vulnerabilidad. Estos criterios están alineados con los objetivos de inclusión y justicia social de la Ley, y las interesadas deberán presentar una solicitud formal para que su situación sea evaluada. Asimismo, la entrega del apoyo económico estará sujeta a la viabilidad presupuestal, y su continuidad dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente’

‘Uno de los principios fundamentales del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia es la transparencia en la asignación y entrega de los recursos, dado a que, se publicarán informes anuales que detallarán el número de beneficiarias, los montos entregados y los resultados obtenidos en términos de mejora en la calidad de vida de las familias beneficiadas. Estos informes serán esenciales para la rendición de cuentas ante la ciudadanía y garantizarán que los recursos sean utilizados de manera eficiente y eficaz’

‘Los datos presentados en la siguiente tabla justifican de manera contundente la

necesidad de incorporar un apoyo económico a las madres jefas de familia. En México, estas mujeres dedican 34 horas semanales al trabajo del hogar no remunerado, mucho más que los hombres en pobreza, quienes dedican solo 14 horas a esta labor[4]. Esta carga adicional limita sus oportunidades de empleo, reflejándose en una tasa de ocupación del 45%, significativamente menor al 80% que presentan los hombres en situación de pobreza[5]. Además, las madres jefas de familia en pobreza enfrentan niveles alarmantes de inseguridad alimentaria, con un 18.40% en inseguridad moderada y un 14.20% en inseguridad severa, lo que afecta directamente su calidad de vida y la de sus hijos[6]. Asimismo, el rezago educativo es notablemente alto, alcanzando el 78.90% en mujeres mayores de 50 años, lo que limita aún más sus oportunidades laborales[7]. La brecha salarial es otra problemática grave, ya que estas mujeres ganan solo 75 pesos por cada 100 que ganan los hombres por hora trabajada[8]. Sumado a esto, enfrentan una alta carga de dependencia demográfica, con 83 dependientes por cada 100 independientes, lo que agrava su situación económica[9]. Estos indicadores destacan la urgencia de proporcionar un apoyo económico a las madres jefas de familia, para ayudarles a cubrir sus necesidades básicas, mejorar su calidad de vida y romper el ciclo de pobreza, promoviendo así la igualdad de oportunidades para ellas y sus hijos'

'Fuente: Elaboración propia basado en datos del Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México 2016-2022, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)'

'La implementación del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Guerrero es una respuesta concreta y efectiva a las demandas sociales de uno de los sectores más vulnerables de nuestra población. La incorporación del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia en la presente Ley también tiene el propósito de asegurar su operación y continuidad sin generar un gasto extraordinario para el estado. Actualmente, este programa ya se encuentra en funcionamiento y está presupuestado dentro de los recursos asignados anualmente, lo que significa que su inclusión en la ley no representa una nueva carga financiera para el gobierno'

'La formalización del programa en la Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero no solo le otorga un respaldo jurídico, sino que también garantiza que los recursos que ya están destinados a su ejecución continúen fluyendo de manera regular y estructurada. Esto asegura que las madres jefas de familia sigan recibiendo los apoyos necesarios para el sostenimiento de sus hogares, bajo un marco normativo que respalde su derecho a acceder a estos beneficios, sin que ello implique un impacto adicional en el presupuesto del estado'

'Estos programas están diseñados para brindar apoyo económico y social a quienes más lo necesitan, con un enfoque que busca romper los ciclos de pobreza y marginación. Al incluir programas específicos, la ley garantiza que las

políticas públicas estén orientadas a resultados concretos, con un impacto directo en la calidad de vida de las personas beneficiarias’

‘El Título Cuarto establece la continuidad del Sistema Estatal de Becas, que garantiza el acceso a la educación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la igualdad de oportunidades. Asimismo, la del Sistema Estatal de Abasto, cuyo objetivo es asegurar que las regiones más marginadas del estado de Guerrero cuenten con un suministro adecuado de productos básicos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y al bienestar de las comunidades. Estos sistemas reflejan el compromiso del Estado con el desarrollo humano y la equidad social’

‘El Título Quinto introduce una herramienta digital innovadora que autentica la identidad de las personas beneficiarias regulada por la Ley de Gobernanza Digital del Estado, facilitando a través del Sistema Jaguar ID, el acceso a los programas de bienestar. Este sistema no solo mejora la eficiencia en la entrega de apoyos, sino que también garantiza la transparencia y seguridad en la administración de los recursos. Además, el capítulo sobre Inclusión Digital y Capacitación pone de relieve la importancia de que todas las personas, especialmente aquellas en áreas marginadas, tengan acceso a la tecnología necesaria para participar en los servicios digitales gubernamentales. Esta inclusión digital es un paso decisivo hacia un Guerrero más moderno y conectado, donde nadie quede rezagado en la era digital’

‘El Título Sexto establece mecanismos de denuncia popular para garantizar que cualquier persona pueda reportar actos que atenten contra los derechos establecidos en la Ley. También se contemplan sanciones claras para quienes incumplan las disposiciones, asegurando que la norma no sea letra muerta, sino un instrumento de justicia. Este título refuerza la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de las personas beneficiarias, al tiempo que previene y sanciona actos de corrupción o mal uso de los recursos públicos’

‘En conclusión, la iniciativa de Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero que se presenta es un paso decisivo hacia la construcción de un sistema de bienestar más justo, incluyente y adaptado a las necesidades actuales de la población.

[1] Véase: CONEVAL, Informe de pobreza y evaluación 2022 Guerrero, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022.

[2] Véase: INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022.

[3] Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

[4] Véase: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México 2016-2022.

[5] Véase: Ibid.

- [6] Véase: Ibid.
[7] Véase: Ibid.
[8] Véase: Ibid.
[9] Véase: Ibid. ...”

CUARTO. Análisis de la Exposición de Motivos.

Esta Comisión Dictaminadora realizó un estudio integral de la Iniciativa de Ley presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para ello, se atendió el objetivo plasmado en los Considerandos de la Iniciativa, referente a que “...esta nueva Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero está estructurada en seis títulos, cada uno de los cuales aborda de manera integral los aspectos fundamentales que guiarán la política de bienestar en la entidad. Esta ley representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de bienestar social incluyente, equitativo y enfocado en atender las necesidades más urgentes de la población guerrerense, con especial atención a los sectores más vulnerables...”

Tomando en cuenta que “...para entender plenamente una concepción de la justicia tenemos que hacer explícita la concepción de cooperación social de la cual se deriva. Sin embargo, al hacerlo, no debemos perder de vista ni el papel especial de los principios de justicia, ni el tema principal a que se aplican...”¹

Por otra parte, en las teorías económicas y sociales, incluso los ganadores del Premio Nobel de Economía 2024, Daron Acemoglu y James A. Robinson, señalan que el éxito económico de los países difiere debido a las diferencias entre sus instituciones, a las reglas que influyen en cómo funciona la economía y a los incentivos que motivan a las personas. Las instituciones económicas inclusivas, posibilitan y fomentan la participación de la gran mayoría de las personas en actividades económicas que aprovechan mejor su talento y sus habilidades y permiten que cada individuo pueda elegir lo que desea.

Por su parte, tomando en cuenta los compromisos de la Agenda 2030, que es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo -como México, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos -como los ocurridos en Guerrero en 2023 y 2024 (Huracanes Otis y Jhon)-, así como la mitigación y adaptación al cambio climático².

Por otra parte, en los trabajos de la Comisión se realizó un estudio comparativo con la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de incluir de manera homologada las instituciones que en dicho ordenamiento legal se establecen, y alinear la Ley que se aprueba.

¹ Jhon Rawls. Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica. Pág. 23.

² Acerca de la Agenda 2023 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

Se atendió en el estudio de la Iniciativa, las diferentes conceptualidades de políticas para el bienestar, y se atendieron los objetivos que se pretenden alcanzar con su creación e implementación, con la finalidad de contemplar las metas que el Ejecutivo del Estado pretende alcanzar con este ordenamiento legal, pero sobre todo, se previó garantizar el derecho de las personas a un desarrollo social y económico, de manera sustentable y en pleno respeto a nuestro entorno y medio ambiente”.

Que en sesiones de fechas 17 y en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Naturaleza, objeto y aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos sociales, promoviendo el acceso equitativo al bienestar social. Establece las responsabilidades del gobierno estatal, crea el Sistema Estatal para el Bienestar, y define las competencias de los gobiernos estatal y municipales. Fomenta la colaboración con los sectores social y privado; garantiza los derechos sociales a través de la denuncia ciudadana; regula la prestación de servicios de bienestar, y promueve la participación ciudadana en su diseño y evaluación.

Artículo 2. La Política Estatal de Bienestar consiste en un conjunto de estrategias, programas y acciones que tienen como objetivo garantizar el bienestar social y el desarrollo humano, alineados al marco legal y a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. Su ejecución deberá coordinarse entre los tres niveles de gobierno y, en colaboración con el sector social, en condiciones de igualdad y equidad, que permitan a todas las personas el acceso a los recursos y oportunidades necesarios para su desarrollo integral, en lo individual como comunitario.

Artículo 3. La Política Estatal de Bienestar se regirá bajo los principios fundamentales siguientes:

- I. Libertad: El derecho de las personas de elegir libremente los medios que le permitan alcanzar su bienestar, así como participar activamente en las políticas públicas destinadas a promover el bienestar social;
- II. Justicia distributiva: Garantiza que los beneficios derivados de los programas de bienestar sean distribuidos de manera equitativa, tomando en cuenta los méritos, necesidades y posibilidades de cada persona, en función de las capacidades de la sociedad;
- III. Solidaridad: Colaboración corresponsable y coordinada entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, en el establecimiento de condiciones que permitan alcanzar un bienestar integral y social;
- IV. Integralidad: Programas, acciones y estrategias de bienestar que deberán articularse y complementarse para maximizar el impacto en el bienestar social;
- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de bienestar, de manera individual o colectiva;
- VI. Sustentabilidad: Promover el bienestar social a través de protección al medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y el uso racional y responsable de los recursos naturales, asegurando su disponibilidad para las generaciones futuras;
- VII. Respeto a la diversidad: Se reconocen y se respetan las diferencias motivadas por origen étnico, de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil u otras características, con el fin de superar cualquier forma de discriminación y fomentar el bienestar social con equidad;
- VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas: Respeto a los derechos de estos pueblos, en el marco constitucional, según sea el caso, al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y a ser consultados

sobre las medidas administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno;

- IX. Transparencia: La información que se derive de los programas, acciones y estrategias en materia de bienestar será pública y accesible. Las autoridades están obligadas a asegurar que dicha información sea veraz, objetiva y oportuna, en cumplimiento de las leyes de transparencia aplicables;
- X. Perspectiva de género: La promoción de la equidad en el diseño e implementación de políticas de bienestar social, deberá asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar las causas que generan la opresión de género.
- XI. Interés superior de la niñez: Las acciones deberán atender el interés superior de la niñez, en términos de la Constitución federal, la local, los tratados internacionales y las leyes;
- XII. Protección de datos personales: Las autoridades que apliquen las políticas de bienestar social deberán resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por las personas para acceder a los programas, acciones y estrategias de bienestar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 4. Se prohíbe cualquier forma de discriminación en la prestación de los bienes y servicios incluidos en los programas para el bienestar. Las autoridades deberán garantizar el acceso equitativo a toda población, sin distinción de origen étnico, de género, edad, condición económica, discapacidad o cualquier otra característica personal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: La Comisión Estatal para el Bienestar;
- II. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Bienestar;
- III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para el Bienestar;
- IV. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población o personas que, debido a diversos factores o la combinación de estos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, lo cuál les impide alcanzar niveles adecuados de vida, requiriendo la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;
- V. Ley: La Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero;
- VI. Ley de Planeación: La Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- VII. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, que participan en actividades relacionadas con el bienestar social;
- VIII. Padrón Estatal: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por los programas de bienestar en el estado de Guerrero, cuyo perfil socioeconómico está establecido en la normatividad correspondiente;
- IX. Personas Beneficiarias: Las personas que forman parte de la población atendida por los programas de bienestar y que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, y
- X. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Bienestar;

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, que será la responsable de coordinar, implementar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de bienestar en el estado de Guerrero y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y las correspondientes de los municipios, serán coadyuvantes de la Secretaría de Bienestar en el diseño, implementación, ejecución y supervisión de los programas, proyectos y acciones destinados a promover el bienestar de la población guerrerense, quienes deberán actuar de manera coordinada y concurrente.

Capítulo II

Objetivos de la Política Estatal de Bienestar

Artículo 8. La Política Estatal de Bienestar en el estado de Guerrero tiene los objetivos siguientes:

I. Propiciar las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, tanto individuales como colectivos, asegurando el acceso equitativo a los programas de bienestar y promover la igualdad de oportunidades, así como la eliminación de la discriminación y exclusión social;

II. Promover un crecimiento económico con enfoque de bienestar, que promueva la creación y preservación de empleos dignos, eleve el nivel de ingresos y favorezca una distribución equitativa de la riqueza;

III. Fomentar un desarrollo equilibrado que propicie la inclusión y el bienestar en sus ocho regiones, priorizando el desarrollo de las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;

IV. Garantizar formas para la participación activa de la sociedad en la formulación, ejecución, implementación, evaluación y control de los programas de bienestar;

V. Impulsar el desarrollo regional y municipal como estrategia clave para lograr un equilibrio en el bienestar, integrando las necesidades y capacidades locales en la formulación de las políticas de bienestar, y

VI. Promover el desarrollo sostenible y sustentable, garantizando que las políticas de bienestar respeten y protejan el medio ambiente en el ejercicio de los derechos de bienestar.

Artículo 9. El estado de Guerrero reconoce y asume el compromiso con la población de promover e impulsar su desarrollo integral, que comprenderá a cada persona como individuo, su familia, la comunidad y la sociedad, basado en un conjunto de satisfactores económicos, políticos y sociales que, en conjunto, se traduzcan en un bienestar social.

Artículo 10. La Política Estatal de Bienestar deberá promover y estimular la cultura de la participación democrática y solidaria, para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión social en el impulso de programas de bienestar y superación de la pobreza.

Artículo 11. La Política Estatal de Bienestar deberá comprender como prioridad la de proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica, bienes o servicios básicos a las personas beneficiarias, sus familias, grupos, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en estado de pobreza extrema o en situaciones similares, así como a las que hayan sufrido un daño provocado por hechos naturales graves o actos humanos.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 12. Son derechos de las personas beneficiarias de los programas de bienestar en el estado de Guerrero: la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo digno, la seguridad social, y los derechos relativos a la no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 13. Para la presente Ley, persona beneficiaria, es aquella que forma parte de la población atendida por los programas, acciones y estrategias que comprende la Política Estatal de Bienestar, por reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 14. Toda persona o grupos sociales en situación de vulnerabilidad tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas de bienestar social tendientes a disminuir su desventaja y mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo con los principios rectores de la Política Estatal de Bienestar, en los términos que establezca la normatividad correspondiente a cada programa y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. Las personas beneficiarias, sus familias y comunidades vulnerables, incluyendo pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tienen derecho a recibir políticas compensatorias, asistenciales, y oportunidades de desarrollo productivo e incremento de ingresos, implementadas por el gobierno del estado y los municipios, en coordinación con el gobierno federal. Estas políticas deberán garantizar su bienestar, para lo cual, se destinarán los recursos necesarios y se establecerán objetivos y metas cuantificables para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos.

Artículo 16. Las personas beneficiarias de los programas de bienestar tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad;

II. Acceder a la información necesaria sobre los programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;

III. Garantizar la reserva y privacidad de su información personal, conforme a las normativas aplicables en la materia;

IV. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes en caso de incumplimiento de esta Ley;

V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación y disponibilidad presupuestal, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón Estatal;

VII. Participar de manera corresponsable en los programas de bienestar y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven;

VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades competentes, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

IX. Cumplir con la normatividad aplicable de los programas de bienestar social.

Capítulo IV Planeación y programación

Artículo 17. La planeación del bienestar en el estado de Guerrero entendida como el proceso estratégico mediante el cual se identifican objetivos, prioridades y acciones para mejorar el bienestar de la población en el corto, mediano y largo plazo, estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 18. La planeación del bienestar incluirá:

I. Los programas sectoriales;

II. Los planes y programas estatales;

III. El Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Los programas institucionales, regionales y especiales;

V. El Programa Estatal para el Bienestar, y

VI. La vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 19. La Política Estatal de Bienestar deberá incluir, como mínimo, las vertientes siguientes:

I. Superación de la pobreza mediante la promoción de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la creación de empleo, el autoempleo y la capacitación;

II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Desarrollo sostenible para el bienestar en las ocho regiones del estado de Guerrero;

IV. Infraestructura social básica, y

V. Fomento del sector social de la economía.

Artículo 20. La elaboración del Programa Estatal de Bienestar estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Bienestar conforme a la presente Ley, la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 21. El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán hacer del conocimiento público los programas de bienestar social, a través de los medios más accesibles a la población, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo V Financiamiento y el gasto

Artículo 22. Los programas, fondos y recursos destinados al bienestar de los guerrerenses serán prioritarios y de interés público. Serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 23. Son prioritarios y de interés público en el estado de Guerrero, los programas establecidos en la Ley General de Desarrollo Social, en esta Ley y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. El presupuesto estatal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto deberá incrementarse, al menos, en la misma proporción que el crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal, en congruencia con la disponibilidad de recursos aprobados por el Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 25. La distribución de los fondos de aportaciones estatales y federales, y de los recursos generales destinados a la implementación de políticas públicas para el bienestar, incluidos los programas y acciones que la conforman, se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 26. En el Presupuesto Anual de Egresos, se establecerán partidas presupuestales específicas para los programas de bienestar, las cuales no podrán destinarse a fines distintos.

Artículo 27. Los recursos presupuestales estatales y federales asignados a los programas de bienestar podrán complementarse con aportaciones de los gobiernos municipales, organismos internacionales, y de los sectores social y privado.

Artículo 28. El gobierno del estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero las reglas de operación de los programas de bienestar incluidos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, así como la distribución a los municipios de los recursos federales.

El gobierno del estado se coordinará con las autoridades de aquellos municipios que cuenten con población indígena, para difundir en su lengua materna, los programas de bienestar social que se estén implementando en el municipio.

Artículo 29. La publicidad y la información relativa a los programas de bienestar social deberán incluir el escudo del estado de Guerrero en los términos que establece la Ley Sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero, así como la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los del bienestar social”.

Capítulo VI Padrón Estatal de Personas Beneficiarias

Artículo 30. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de bienestar, el gobierno del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón Estatal.

Artículo 31. La Secretaría de Bienestar integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas.

Los ayuntamientos remitirán a través del área administrativa correspondiente, la información relativa a las personas beneficiarias cuando se ejerzan recursos federales o estatales.

Artículo 32. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que ejecuten los programas de bienestar deberán incorporar al Padrón Estatal la información de aquellas personas y sus familias que sean beneficiadas.

Artículo 33. Los ayuntamientos podrán convenir con el gobierno del Estado la integración de las personas beneficiarias de los programas sociales financiados con recursos municipales, al Padrón Estatal, cuando no cuenten con la infraestructura necesaria

para integrar su propio padrón, en donde se deberán observar las disposiciones de la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

Capítulo VII Zonas de atención

Artículo 34. Las zonas de atención con independencia de lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social, para la implementación de los programas de bienestar en el estado de Guerrero, se categorizarán de la manera siguiente:

I. Zonas de atención prioritaria: Áreas o regiones, ya sean rurales o urbanas, cuya población registre índices de pobreza multidimensional, marginación, elevada intensidad migratoria o que presenten insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social;

II. Zonas de atención urgente: Las áreas, ya sean rurales o urbanas, que además de las problemáticas que presentan las Zonas de Atención Prioritaria, sufren de situaciones críticas como conflictos sociales u otras circunstancias que demandan una intervención inmediata a través de los programas de bienestar social que estipula esta Ley, y

III. Zonas de atención especial para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas: Aquellas áreas habitadas por comunidades indígenas y/o afroamericanas que, además de compartir las problemáticas antes mencionadas, poseen una identidad cultural propia. Las personas que conforman estos dos sectores de población requieren un enfoque específico para su desarrollo sustentable, con pleno respeto a sus usos y costumbres, su cultura, territorio y cosmovisión, promoviendo la protección del medio ambiente.

Artículo 35. El gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal, revisará, delimitará y evaluará las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, urgente, así como las zonas de atención para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, identificando sus necesidades de desarrollo y realizando los ajustes necesarios conforme a la propuesta formulada por la Comisión Estatal y las autoridades competentes.

La Secretaría de Bienestar emitirá el diagnóstico de la situación del bienestar en el estado de Guerrero, identificando las necesidades específicas de las zonas de atención.

Artículo 36. La persona titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria o urgente, las zonas de atención para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y los grupos poblacionales objetivo que recibirán preferentemente los recursos destinados al bienestar social, tomando como base:

I. Los resultados de las evaluaciones de la política social y los estudios de medición de la pobreza que realicen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población, y

II. Los indicadores e índices de pobreza generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Bienestar del estado de Guerrero.

La declaratoria podrá modificarse en función de la medición del impacto de los programas y acciones sobre los niveles de bienestar en las zonas de atención, permitiendo la reasignación de recursos conforme a los criterios nacionales y estatales.

Artículo 37. A partir de la declaratoria de las zonas de atención, la persona titular del Poder Ejecutivo determinará lo siguiente:

I. La asignación de recursos destinados a mejorar los índices de bienestar de la población;

II. La planeación y ejecución de acciones y obras de infraestructura social y humana necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos sociales, bajo criterios de equidad e igualdad de oportunidades;

III. Los programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales, y

IV. El establecimiento de estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo.

Artículo 38. Para la determinación de una zona de atención, la Comisión Estatal atenderá los índices de pobreza, marginación o vulnerabilidad de la población, que reflejen insuficiencias o rezagos en el ejercicio pleno de los derechos sociales. Estos datos serán comunicados a la Secretaría de Bienestar para su consideración.

En las zonas de atención para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con identidad en desarrollo, además de los criterios anteriores, se considerará el criterio de afinidad cultural o autoadscripción.

Artículo 39. La declaratoria de las zonas de atención urgente y de atención para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con identidad en desarrollo, conforme a la presente Ley, será independiente de la que establezca el gobierno federal.

Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Secretaría de Bienestar gestionará ante la autoridad competente la incorporación o modificación de la declaratoria a nivel federal, para que las zonas de atención en el estado de Guerrero se ajusten a los requerimientos e índices estatales.

Artículo 40. El gobierno del estado y los municipios en el ámbito de sus competencias, podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención, con el objeto de atender de manera prioritaria sus necesidades y mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Asimismo, podrán gestionar la colaboración del gobierno federal, conforme a la Ley General de Desarrollo Social y demás normatividad aplicable.

Capítulo VIII

Fomento del sector social de la economía

Artículo 41. El gobierno del estado fomentará las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos en personas, familias, grupos sociales y organizaciones productivas locales, con especial atención en las zonas de atención prioritaria, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Así mismo lo harán los municipios, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42. El gobierno del Estado y los ayuntamientos estimularán la organización de personas, familias, grupos sociales, así como de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos. Asimismo, identificarán oportunidades de inversión, brindarán capacitación, asistencia técnica, asesoría para la organización y diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 43. El gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, podrá aportar recursos como capital de riesgo para apoyar la viabilidad de empresas sociales y destinar fondos para el financiamiento de proyectos de bienestar social que beneficien a personas, familias y organizaciones sociales en el estado de Guerrero.

Artículo 44. El Estado y los municipios podrán convenir entre sí, así como con el gobierno federal, para la concurrencia de recursos y la implementación de programas de bienestar, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, esta Ley y demás normatividad aplicable.

Título Segundo

Sistema Estatal para el Bienestar

Capítulo I

Objeto e integración

Artículo 45. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de colaboración, coordinación y concurrencia entre el gobierno del estado, los municipios, los sectores social y privado, y las instancias federales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades que más lo necesitan. Este sistema busca coordinar esfuerzos para transformar las realidades de carencia y pobreza que enfrentan muchas familias en el estado de Guerrero.

Artículo 46. El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes:

I. Coordinar la planeación de políticas, programas y acciones a nivel estatal, municipal y regional para impulsar el desarrollo para el bienestar de las personas y reducir la pobreza, asegurando que los esfuerzos sean complementarios y no duplicados;

II. Establecer vínculos de colaboración entre las secretarías, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno para la formulación, ejecución y evaluación de programas de bienestar que impacten directamente en la calidad de vida de la población;

III. Fomentar la participación activa de personas, familias, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de los sectores social y privado, en la construcción de soluciones que promueva el bienestar social;

IV. Alinear los programas estatales y municipales con las estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, para asegurar un enfoque coherente y efectivo en la mejora del bienestar;

V. Promover la descentralización y distribución equitativa de los recursos y programas, garantizando que las comunidades de todas las regiones del estado tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo;

VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de los programas de bienestar, para que los recursos públicos sean usados de manera eficiente y lleguen a quienes más los necesitan;

VII. Promover el desarrollo regional, especialmente en las zonas colindantes con otras Entidades federativas, mediante acciones concertadas que fortalezcan los lazos culturales y sociales;

VIII. Apoyar la organización comunitaria para que las personas identifiquen las necesidades prioritarias de sus comunidades y promuevan su desarrollo a través de la participación democrática;

IX. Evaluar periódicamente los resultados de los programas y acciones de bienestar, para realizar ajustes que garanticen su eficacia y proponer mejoras a las autoridades responsables;

X. Promover la capacitación y asistencia técnica en las comunidades y grupos sociales, para fortalecer sus capacidades productivas y su desarrollo humano, y

XI. Las demás acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley.

Capítulo II

Competencias y autoridades responsables

Artículo 47. Las autoridades responsables de impulsar y coordinar la Política Estatal de Bienestar en el estado de Guerrero, serán:

I. El gobierno del Estado por conducto la Secretaría de Bienestar, en coordinación y colaboración de las demás secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, conforme a sus ámbitos de competencia;

II. El Poder Legislativo, a través de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, en el ámbito de su competencia;

II. Los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, y

III. El gobierno federal, a través de sus delegaciones y dependencias correspondientes con presencia en el estado de Guerrero.

Artículo 48. Al Poder Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Bienestar le corresponderá:

I. Formular y coordinar la Política Estatal de Bienestar, asegurando que las acciones del gobierno estén alineadas con las necesidades de la población del estado de Guerrero;

II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social y coordinar el Sistema Estatal, para sumar esfuerzos en beneficio de la población más vulnerable;

III. Proponer métodos y estrategias para que los programas federales, estatales y municipales se ejecuten de manera coordinada, logrando que los recursos y las acciones lleguen de manera efectiva a quienes más los necesiten;

IV. Realizar diagnósticos regionales para identificar las zonas y comunidades con mayores carencias, y diseñar programas que respondan a sus necesidades;

V. Integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal, basado en criterios transparentes y confiables, que permita identificar de manera justa a quienes requieran, así como a las que reciben apoyo;

VI. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Bienestar, que será diseñado con el fin de mejorar la calidad de vida de todas las personas en el estado de Guerrero, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad;

VII. Promover la publicación de las reglas de operación de los programas sociales, asegurando que la población tenga acceso a esta información de manera clara y oportuna;

VIII. Definir indicadores de bienestar y dar a conocer públicamente los avances para que las personas puedan conocer los resultados de las políticas implementadas;

IX. Ajustar los programas de bienestar de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, para mejorar su efectividad;

X. Evaluar cada año el impacto de los programas sociales, buscando siempre mejorar las condiciones de vida de la población, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera honesta, justa y equitativa, para que cada recurso invertido llegue a quienes más lo necesitan;

XII. Identificar las Zonas de Atención en el estado de Guerrero y diseñar programas específicos que atiendan sus necesidades;

XIII. Promover la colaboración con organizaciones sociales, académicas y productivas para impulsar el bienestar social, e

XIV. Impulsar la investigación en temas de bienestar y desarrollo social, para diseñar políticas más efectivas.

Artículo 49. Los Ayuntamientos, en materia de bienestar les corresponderá:

I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Bienestar, de acuerdo a las necesidades de su población, su capacidad presupuestaria, de manera coordinada con el gobierno del estado, asegurando que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesiten;

II. Realizar estudios para identificar la pobreza, marginación y rezago social en sus municipios, con el fin de diseñar programas que respondan a las necesidades locales;

III. Trabajar de manera coordinada con el gobierno del estado en la implementación de programas sociales en sus municipios;

IV. Colaborar en la actualización del Padrón Estatal, asegurando que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesiten;

V. Coordinarse con otros municipios para crear acciones conjuntas que mejoren la calidad de vida de sus habitantes;

VI. Administrar de manera eficiente y transparente los fondos destinados al bienestar social, asegurando que lleguen a donde más se requieran;

VII. Informar a la población sobre los programas sociales y cómo se están utilizando los recursos, y

VIII. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de bienestar, para que las voces de las personas sean escuchadas y sus necesidades atendidas.

Capítulo III Comisión Estatal para el Bienestar

Artículo 50. La Comisión Estatal para el Bienestar será un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que se implementarán para el cumplimiento de la Política Estatal de Bienestar, con el objetivo de garantizar que esté bien

diseñada e implementada por el gobierno del Estado o de manera concurrente con la federación, los municipios y con los sectores social y privado.

Artículo 51. La Comisión Estatal impulsará, coordinará y dará seguimiento a las políticas, programas y acciones de bienestar que formulen y ejecuten las dependencias del gobierno estatal y los municipios. Respetando la autonomía y las responsabilidades de cada municipio, según lo establecido en la Constitución federal y estatal.

Artículo 52. La Comisión Estatal tendrá los objetivos siguientes:

I. Proponer políticas públicas de bienestar que sean integrales y que aborden las necesidades de diferentes sectores de la población;

II. Definir la planificación y ejecución de los programas de bienestar en las diferentes regiones del estado de Guerrero, para asegurar que lleguen a donde más se necesiten;

III. Asegurar que las decisiones que se tomen se encuentren alineadas con el desarrollo económico del estado y se destinen a mejorar la calidad de vida de la gente;

IV. Identificar las zonas que requieran atención y someterlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo para que reciban la ayuda que necesiten;

V. Promover la alineación de la Política Estatal de Bienestar a la federal con la finalidad de que se fortalezcan entre sí;

VI. Evaluar la implementación de los programas de bienestar en el estado y hacer recomendaciones para mejorarlos;

VII. Establecer los mecanismos para la celebración de convenios de coordinación entre el gobierno estatal, el gobierno federal y los municipios, con el fin de asegurar que las acciones de bienestar estén debidamente alineadas.

VIII. Aprobar las normas que regulen la participación de la sociedad guerrerense en los programas de bienestar, garantizando que sea escuchada y tomada en cuenta de manera individual o colectiva;

IX. Emitir recomendaciones sobre el presupuesto destinado al bienestar, para que se asignen los recursos necesarios de manera justa;

X. Analizar formas alternativas de financiar los programas de bienestar para combatir la pobreza y la marginación;

XI. Proponer programas especiales de bienestar para cubrir áreas que no estén siendo atendidas adecuadamente;

XII. Asegurar que las dependencias del estado que brindan asistencia social trabajen de manera coordinada;

XIII. Sugerir medidas para que el Sistema Estatal funcione de la mejor manera posible, y

XIV. Asesorar o emitir recomendaciones, cuando así lo soliciten los municipios, para mejorar sus políticas de bienestar.

Artículo 53. La Comisión Estatal estará integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá, en sus ausencias será suplida por la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- II. Una Coordinación General, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien dirigirá los trabajos;
- II. Las personas titulares de las secretarías del gobierno del estado de Guerrero, siguientes:
 - a) Secretaría de Finanzas y Administración;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
 - d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
 - f) Secretaría de Educación Guerrero;
 - g) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
 - h) Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
 - i) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - j) Secretaría de la Mujer;
 - k) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y
 - l) Secretaría de la Juventud y la Niñez.

III. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

IV. La persona que presida la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social del Congreso del Estado.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Secretaría de Bienestar, que apoyará en las labores de la coordinación general y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Podrá invitar a sus sesiones a una representación de la Secretaría de Bienestar Federal y otras personas que resulten de interés por el tema a tratar.

Artículo 54. La Comisión Estatal se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de la Coordinación General, quien deberá notificar con al menos cinco días hábiles de anticipación de la celebración de cada sesión. Sus determinaciones y acuerdos deberán ser aprobadas por la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo IV Comisión Intersecretarial para el Bienestar

Artículo 55. La Comisión Intersecretarial, será el instrumento de coordinación de las acciones que implemente el gobierno del estado para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Estatal de Bienestar, y estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Educación Guerrero;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VIII. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- IX. la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XI. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XII. La Secretaría de la Mujer;

XIII. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, y

XIV. La Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Podrán ser invitadas a participar, con derecho a voz, las personas titulares de otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, así como la persona que presida la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social del Congreso del Estado.

La persona titular de la Secretaría de Bienestar designará una persona con categoría de subsecretaría, quien realizará las funciones de secretaría técnica.

La Comisión Intersecretarial sesionará de acuerdo a la periodicidad que el reglamento aplicable establezca.

Artículo 56. La Comisión Intersecretarial tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer medidas que aseguren la compatibilidad entre las decisiones relacionadas con la Política Estatal de Bienestar y el desarrollo económico del estado de Guerrero;

II. Recomendar las partidas y montos del gasto social que deberán integrarse en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero;

III. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Bienestar y los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales en la materia;

IV. Proponer mecanismos para garantizar la coherencia entre la Política Estatal de Bienestar y las políticas municipales, así como su alineación con la política federal, y

V. Revisar los términos de los convenios de coordinación entre el gobierno estatal y los municipios en materia de bienestar, proponiendo, en su caso, las modificaciones pertinentes.

Artículo 57. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán de carácter vinculante para las dependencias de la Administración Pública Estatal. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, vigilarán el cumplimiento de dichos acuerdos.

Artículo 58. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Capítulo V Consejo Consultivo para el Bienestar

Artículo 59. El Consejo Consultivo será un espacio de consulta, asesoría y colaboración, encargado de formular, diseñar, crear, planear, así como establecer las estrategias y directrices para la implementación y evaluación de los programas de bienestar en el estado de Guerrero, y tendrá como objetivo asegurar que la Política Estatal de Bienestar sea coordinada y responda a las necesidades reales de la población.

Artículo 60. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;
- II. Una secretaría técnica, designada por la presidencia;
- III. Tres personas especialistas en temas relacionados con el en bienestar y desarrollo social, seleccionados por la Comisión Estatal, y
- IV. Dos personas especialistas con experiencia en bienestar y desarrollo social integrantes de organizaciones sociales y civiles, seleccionados por la Comisión Estatal.

Artículo 61. Las personas aspirantes especialistas para formar parte del Consejo Consultivo, serán invitados a través de convocatoria pública emitida por la Comisión Estatal. Su periodo en funciones será de tres años, con posibilidad de ser ratificadas por un periodo adicional.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo, serán de carácter honorífico.

Artículo 62. La Comisión Estatal asegurará que los especialistas que integrarán el Consejo Consultivo, tengan experiencia en las áreas siguientes:

- I. En educación pública;
- II. En salud pública;
- III. En desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. En marginación y pobreza;
- V. En derechos humanos y apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. De pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

VII. En productividad y empleo, y

VIII. En infraestructura social.

Artículo 63. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Estatal la realización de estudios e investigaciones para identificar las zonas más marginadas y vulnerables que necesiten mayor apoyo;

II. Revisar y mejorar el diseño de la Política Estatal de Bienestar y su programa, y hacer sugerencias sobre posibles cambios o mejoras;

III. Evaluar si los programas estatales y municipales de bienestar están alineados y recomendar formas de mejorar la coordinación con la participación de la sociedad;

IV. Analizar las evaluaciones anuales del Programa Estatal de Bienestar para proponer ajustes que garanticen su mejor aplicación;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los temas que, por su importancia, deban someterse a consulta pública;

VI. Fomentar la colaboración entre organismos públicos, privados, nacionales e internacionales para mejorar la implementación de programas de bienestar, y

VII. Asesorar al gobierno del estado sobre cómo mejorar la cooperación entre el gobierno y la sociedad para implementar acciones de bienestar que realmente beneficien a la población.

La operación y funcionamiento de este Consejo se establecerá en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 64. Los municipios estarán facultados para constituir órganos de bienestar municipal y deberán coordinarse con los órganos estatales de bienestar, operarán conforme a los principios y disposiciones establecidos en la presente Ley, en lo que resulte aplicable.

Título Tercero

Programas de la Política de Bienestar

Capítulo I

Programas para el bienestar

Artículo 65. Los programas para el Bienestar que ejecuten las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, por sí o en concurrencia con la federación, se hará con apego a la presente Ley, a la Ley de Planeación, a los acuerdos emanados del

Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables, teniendo como marco de referencia el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 66. El Sistema Estatal establecerá criterios para diseñar, aplicar y evaluar programas y acciones especiales para grupos vulnerables, como los niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y adultas mayores, y zonas de atención prioritaria, primordialmente en los municipios que registran los índices más altos de pobreza y marginación. Los programas concernientes al gobierno del Estado, se deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, a fin de procurar la atención de sus necesidades básicas, la promoción de sus capacidades y la ampliación de oportunidades de acceso al bienestar integral para estos grupos y zonas.

Artículo 67. El gobierno del Estado promoverá y procurará, en coordinación con los gobiernos municipales y de la federación, el derecho alimentario de la población vulnerable y de zonas prioritarias que, ubicados en condiciones de pobreza extrema, atraviesen por alguna emergencia provocada por algún fenómeno natural o hecho humano conforme a la declaratoria.

Capítulo II

Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia

Artículo 68. Se instituye el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Guerrero, de carácter público y observancia general en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las madres jefas de familia, y corresponde a la Secretaría de Bienestar la organización, administración y operación del mismo, en coordinación con las instituciones públicas pertinentes.

Artículo 69. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, tiene como objetivo garantizar la entrega de un apoyo económico a las madres jefas de familia; su fondo de operación será aprobado en los términos y condiciones que establezca esta Ley, su reglamento, y la Ley de Planeación.

Artículo 70. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, estará dirigido a aquellas mujeres residentes y avecindadas en el estado de Guerrero, que en su calidad de jefas de familia, no cuenten con los recursos suficientes para el sostenimiento de sus hogares y sus hijas e hijos.

Artículo 71. Para los efectos de este capítulo, se entiende por madre jefa de familia a aquella mujer que, sin el apoyo económico del padre de sus hijas o hijos u otra persona, es la única responsable de su manutención y cuidado.

Artículo 72. Para acceder al apoyo económico, la solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser madre jefa de familia, según la definición establecida en el artículo 71 de la presente Ley;

II. No contar con los recursos suficientes para el sostenimiento de su hogar y sus hijas e hijos, conforme a los criterios socioeconómicos que determine la Secretaría de Bienestar, y

III. Presentar la documentación necesaria que acredite su situación económica y familiar, conforme a lo estipulado en la convocatoria y lineamientos correspondientes.

Artículo 73. Las interesadas deberán presentar una solicitud ante la Secretaría de Bienestar, acompañada de la documentación requerida que acredite su situación económica y familiar. La Secretaría de Bienestar evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos y determinará la elegibilidad de las solicitantes.

Artículo 74. El apoyo económico será otorgado en los tiempos que defina la convocatoria publicada, y su continuidad será revisada periódicamente para asegurar que las beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 75. La Secretaría de Bienestar publicará informes anuales sobre el número de beneficiarias, los montos entregados y la efectividad del programa. Los recursos destinados deberán estar etiquetados en el Presupuesto de Egresos del estado de cada ejercicio fiscal y estarán sujetos a las normas de transparencia y fiscalización aplicables.

Artículo 76. La implementación del apoyo económico a madres jefas de familia estará sujeta a la viabilidad presupuestal. En caso de que, durante su implementación, se determine que no existen recursos suficientes para financiar plenamente el programa, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, adoptarán las medidas necesarias para ajustar el programa a las disponibilidades presupuestarias.

Título Cuarto **Sistema Estatal de Becas y Sistema Estatal de Abasto**

Capítulo I **Sistema Estatal de Becas**

Artículo 77. Se instituye el Sistema Estatal de Becas, tiene por objeto organizar, integrar y operar los programas públicos, privados y sociales de los apoyos económicos que se otorgan a estudiantes de todos los niveles educativos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, la organización, administración y operación del Sistema Estatal de Becas, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, a través de los Comités Técnicos de Becas que, para cada nivel, grado o fin educativo, se constituyan para la equitativa distribución y asignación de las Becas, con sujeción a la presente Ley, su reglamento, y a la Ley de Planeación.

Artículo 79. El Sistema Estatal de Becas tiene por objeto:

I. Promover e impulsar de manera planificada y programada, el servicio de apoyo y estímulo dirigido a las personas que, teniendo vocación e interés por su educación, desarrollo y superación, carecen de los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades.

II. Simplificar y agilizar los trámites de las solicitudes de becas; otorgamiento, reanudación, suspensión, cambios de radicación, pago y demás acciones relativas a los derechos y obligaciones de las becarias y becarios;

III. Procurar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños, quienes por la situación de pobreza que afronten, requieran de ayuda económica del estado para realizar sus estudios, y

IV. Racionalizar, efficientar y regular el otorgamiento de becas, a fin de vincularlo con los sectores productivos de la Entidad.

Capítulo II
Sistema Estatal de Abasto

Artículo 80. Se instituye el Sistema Estatal de Abasto, estará a cargo de la Secretaría de Bienestar, en el que participarán de manera coordinada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, en el marco de sus respectivas atribuciones legales, el Plan Estatal de Desarrollo, la presente Ley, su Reglamento, y la Ley de Planeación.

Artículo 81. El Sistema Estatal de Abasto tiene por objeto:

I. Promover, fomentar y apoyar el establecimiento de centros de acopio, bodegas, almacenes y centros de distribución de bienes de consumo básico en las regiones prioritarias y más necesitadas, ya sea por su marginación económica y social o por sus condiciones estructurales de irregular crecimiento urbano y demográfico;

II. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de proveedores locales y foráneos, de alimentos y productos básicos; verificando las características de calidad, precio, inocuidad y origen, así como los volúmenes o cantidades periódicas que se integran en el territorio del estado de Guerrero y las que salen de los diversos productos de consumo básico;

III. Orientar, informar y capacitar a la población sobre los programas, proyectos y acciones relativos al Sistema Estatal de Abasto, induciéndola a su participación solidaria y corresponsabilizada en su desarrollo y mejoramiento, y

IV. Las demás acciones inherentes al servicio de abasto procurado por el sistema y las que señalen las leyes que resulten compatibles con las disposiciones de esta Ley.

Título Quinto Sistema Jaguar ID y la Inclusión Digital

Capítulo I Sistema Jaguar ID

Artículo 82. El “Jaguar ID” será utilizado para autenticar la identidad de las personas beneficiarias en la plataforma digital del Sistema Estatal para el Bienestar, permitiendo un acceso personalizado a los beneficios de la Política Estatal de Bienestar y la participación en procesos de consulta ciudadana y otros servicios digitales.

Artículo 83. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, en términos de la Ley de Gobernanza Digital del Estado, será responsable de la implementación y gestión del “Jaguar ID” en lo que respecta a la Política Estatal de Bienestar, garantizando la protección de los datos personales, conforme a las leyes aplicables en materia de protección de datos.

Capítulo II Inclusión Digital y Capacitación

Artículo 84. Se implementarán programas específicos de inclusión digital para asegurar que todas las personas, especialmente aquellas en áreas rurales, marginadas o en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a la tecnología necesaria para utilizar el sistema “Jaguar ID” y otros servicios digitales gubernamentales. Estos programas estarán alineados con los objetivos de la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero.

Artículo 85. La Secretaría de Bienestar, en colaboración con la Secretaría de Educación y la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, desarrollará talleres de capacitación dirigidos a la ciudadanía, enfocados en el uso del Sistema “Jaguar ID”, la navegación segura en plataformas digitales y los beneficios que la inclusión digital puede aportar a la calidad de vida de las personas.

Artículo 86. Los programas de inclusión digital deberán respetar las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades del estado de Guerrero. Se pondrá especial énfasis en asegurar que mujeres, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables puedan beneficiarse plenamente del Sistema “Jaguar ID” y la inclusión digital.

Artículo 87. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con otras dependencias estatales y municipales, evaluarán continuamente los avances en la inclusión digital, utilizando los resultados para mejorar los programas existentes y desarrollar nuevas iniciativas que fortalezcan el uso del Sistema “Jaguar ID” en la política de bienestar, en cumplimiento con la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

Título Sexto **Responsabilidades y Sanciones**

Capítulo I **Denuncia Popular**

Artículo 87. Toda persona u organización podrá presentar una denuncia popular ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión que:

- I. Produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley;
- II. Contravenga sus disposiciones legales, o
- III. Contravenga otros ordenamientos aplicables que regulen materias relacionadas con el bienestar.

La denuncia popular podrá presentarse por escrito, en formato físico o por medios electrónicos habilitados para tal efecto.

Artículo 88. La denuncia popular deberá contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante, y en su caso, de su representante legal;
- II. Una descripción clara y precisa de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, persona física o jurídica responsable, y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Artículo 89. La denuncia popular deberá presentarse ante la autoridad competente en la materia correspondiente, la cual será:

- I. La dependencia estatal o municipal responsable del ámbito relacionado con los derechos o disposiciones presuntamente afectados;
- II. El Órgano de Control Interno o ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, si los actos denunciados involucran a personas servidoras públicas;
- III. Los organismos autónomos, en caso de violaciones a derechos humanos o disposiciones bajo su competencia, o
- IV. Cualquier otra autoridad designada por esta Ley o su reglamento como responsable de recibir y sustanciar las denuncias.

En caso de que la denuncia sea presentada ante una autoridad que no sea competente, ésta deberá remitirla a la autoridad correspondiente y notificar al denunciante dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 90. La autoridad competente revisará que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 88 de esta Ley. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias. De no hacerlo, la denuncia será desechada.

Artículo 91. La autoridad sustanciará la denuncia conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, esta Ley, y de manera supletoria, en la normatividad aplicable, garantizando la investigación y resolución de los hechos denunciados en los plazos previstos.

Artículo 92. La resolución deberá determinar la procedencia de la denuncia y establecer las medidas correctivas, sanciones o acciones necesarias conforme a la normativa aplicable.

Artículo 93. La autoridad será responsable del cumplimiento de las resoluciones emitidas. Las partes podrán interponer los recursos previstos en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Artículo 94. La persona denunciante podrá interponer los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable en caso de inconformidad con las resoluciones emitidas por la autoridad competente, a fin de garantizar la revisión y protección de sus derechos.

Capítulo II Sanciones

Artículo 95. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley serán sancionadas, en el caso de que fuesen cometidas por servidoras y servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Tratándose de particulares, se sancionarán de acuerdo con lo señalado en la legislación aplicable, tomando en cuenta la conducta realizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2, de fecha 6 de enero de 2004, y se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar y en coordinación con las demás dependencias y entidades involucradas, deberá emitir el reglamento correspondiente de esta Ley dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El gobierno del estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, las partidas presupuestales necesarias para la implementación y operación de los Programas previstos en esta Ley.

QUINTO. Las madres jefas de familia que actualmente reciban algún tipo de apoyo económico del gobierno del estado de Guerrero serán evaluadas conforme a los nuevos criterios establecidos en esta Ley para determinar su elegibilidad, y en su caso, ajustar el monto del apoyo conforme a lo dispuesto en los nuevos lineamientos.

SEXTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la viabilidad de los programas y acciones previstos en esta Ley, los cuales deberán estar reflejados en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

